

2820 ORDEN de 18 de marzo de 1987 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las normas básicas para la concesión de subvenciones a organizaciones pro-defensa del medio ambiente, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1987.

Ilmos. Sres.:

Habiendo sido aprobados los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987 en los que se recogen ayudas para grupos ecologistas para defensa de la naturaleza, se hace necesario establecer un sistema de ayudas, que respondiendo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la decisión, sirvan para lograr un mayor conocimiento y difusión de las ayudas previstas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero

Podrán solicitar subvenciones con cargo a los presupuestos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas todos los grupos y asociaciones que tengan como objetivo la protección, defensa y estudio del medio ambiente de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente Orden y demás disposiciones aplicables.

Artículo segundo

Los auxilios económicos establecidos en esta Orden serán en beneficio única y exclusivamente de los grupos y asociaciones que previamente hayan solicitado su inclusión en el Registro que para este tipo de organizaciones se encuentra abierto en la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo tercero

Estas subvenciones se destinarán exclusivamente a las siguientes actividades:

- Estudios relacionados con la contaminación en la Región de Murcia.
- Estudios sobre los recursos naturales y renovables y su deterioro en la Región de Murcia.
- Estudios sobre gestión y administración de recursos naturales y el medio ambiente en la Región de Murcia.
- Campañas de concienciación y sensibilización de la población sobre la temática del medio ambiente en la Región.
- En general todas aquellas actividades cuya finalidad fundamental suponga un incremento del nivel de concienciación y sensibilización sobre la temática medio-ambiental en la Región o contribuyan a un mayor conocimiento de los deterioros y contaminaciones del medio ambiente y las características del patrimonio natural de la Región.
- Se considerarán prioritarias aquellas propuestas consistentes en inventariación y catalogación de recursos naturales tanto terrestres como marinos de la Región de Murcia, así como las tendentes a sensibilizar al ciudadano sobre el Año Europeo del Medio Ambiente.

Artículo cuarto

Las subvenciones a que se refiere la presente disposición se aplicarán al coste de las actividades y podrán alcanzar hasta el 100 por 100 del mismo.

Artículo quinto

El representante del grupo o asociación pro-defensa del medio ambiente presentará el escrito de formalización de solicitud ante la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n.º, Murcia, antes del 31 de mayo de 1987, junto con la siguiente documentación:

- a) Documentación comprensiva del tipo de actividad, fecha de iniciación, objetivos que se persiguen, esquema de trabajo previsto y personal que intervendrá en la realización de la actividad.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de realizar la actividad para la que se solicita la subvención.
- c) Justificación de haber entregado o culminado los trabajos o actividades subvencionadas para desarrollar durante 1986 o, en su caso, justificación de las prórrogas obtenidas.
- d) Relación de subvenciones solicitadas sobre medio ambiente a otros organismos de la Administración Regional o del Estado.
- e) Certificación en la que se haga constar las cuantías de las subvenciones que, en su caso, hayan sido concedidas por otros Entes con la misma finalidad, con expresión de su importe.
- f) Asimismo podrá incluirse cuanta documentación se estime pertinente.

Artículo sexto

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, subsanase las deficiencias comprobadas, apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

Artículo séptimo

La Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, elevará al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas informe con propuesta razonada sobre la cuantía que corresponda subvencionar.

A la vista del informe previsto en el párrafo anterior, previa deliberación del Consejo de Dirección de la Consejería y mediante resolución del titular de la misma se determinarán de forma definitiva las cuantías correspondientes, así como las condiciones y garantías que hayan de ser cumplidas para efectuar el pago de la misma.

Dicha Resolución se notificará al beneficiario de la misma sin que contra tal resolución pueda interponerse recurso alguno.

Artículo octavo

Los beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo noveno

Por técnicos adscritos a la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se inspeccionará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos y, en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas.

Artículo décimo

Una vez comunicada a cada beneficiario la cantidad a que asciende la subvención concedida, éste podrá instar al pago, el

cual se hará efectivo, mediante resolución del Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siempre y cuando hayan sido cumplidas las condiciones impuestas.

La solicitud de pago llevará anexa la liquidación de las inversiones realizadas, determinándose la cuantía real a percibir que, en ningún caso, podrá ser superior a la subvención aprobada, por la aplicación a dicha liquidación del porcentaje a que hace referencia el artículo cuarto de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales.

4. Anuncios**Consejería de Política Territorial y Obras Públicas****1933 Anuncio de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 12 de enero de 1987 relativa al Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia en Patiño. Expte. 888-2/86.**

Con fecha 12 de enero de 1987, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia en Patiño, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Segundo

Publicar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, con sede en Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

1935 Anuncio de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 5 de diciembre de 1986, relativa a las bases del P.A.U. en el sector BI-1 del Suelo Urbanizable No Programado del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar. Expte. 24/86.

Con fecha 5 de diciembre de 1986, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Aprobar definitivamente las bases del concurso para la ejecución del Programa de Actuación Urbanística que desarrolla el Sector de Suelo Urbanizable No Programado BI-1 del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar, con las siguientes determinaciones:

1.^a En el apartado 3.2. cesiones, deberá quedar redactado «con arreglo a lo previsto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planeamiento y anexo al mismo».

2.^a La cesión del 10% del total del sector como sistema general de espacios libres previstos por el Plan General y en la base 3.2. queda en contradicción con la 6.2.a. que habla del paso a suelo no urbanizable de uso público a ubicar en polígonos discrecionalmente por el Ayuntamiento. Debe anularse esa cláusula indicando el carácter de sistema general de espacios libres y por tanto que su ubicación vertebrará la actuación insertándola en la estructura general del territorio. Además no se pronuncia tampoco el Ayuntamiento en cuanto a si la ejecución de dicho sistema general irá a cargo de la promoción privada o de la Administración (tampoco el Ayuntamiento prevé una cesión mayor de ese 10% ya impuesto en el Plan General).

3.^a No se especifican, sino en forma general, las conexiones con los sistemas generales de infraestructura.

4.^a La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán a cargo de la administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de su notificación.

En Murcia a 18 de febrero de 1987.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.